



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 26 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente subsanación de la demanda de ejecución de garantía mobiliaria por le mecanismo de pago directo. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00073-00
CLASE DE PROCESO	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO
ASUNTO	ORDENA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Revisado el escrito de subsanación allegado en termino, en armonía con la petición inicial de aprehensión y entrega, advierte el despacho que tiene la competencia para su conocimiento en razón a que el domicilio del extremo pasivo se sitúa en esta jurisdicción. Asimismo se ésta cumpliendo con los requerimientos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, esto es, la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias en Comfecamaras, como se observa a folios 21 al 22 del archivo digital, y se hizo la solicitud de entrega voluntaria del bien por parte del acreedor garantizado, que fue enviada a la dirección electrónica gladis.esguerra@hotmail.com, de igual manera se observa que el deudor recibió la solicitud de entrega voluntaria, en la dirección electrónica consignada, como se puede observar en los folios 17 a 18 del archivo digital, por lo cual se concluye que esta tuvo conocimiento de la comunicación de entrega voluntaria enviada por FINANZAUTO S.A.

Por las anteriores razones, será atendida favorablemente la solicitud de ejecución de aprehensión y entrega del vehículo de placas EQQ466, que presenta a través de apoderado judicial, por FINANZAUTO S.A., identificada bajo el Nit. No. 860.028.601-9 en contra de GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.535, persona mayor de edad y residente en esta población.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de ejecución por pago directo de garantías mobiliarias, presentado a través de apoderado judicial por FINANZAUTO S.A. identificada bajo el Nit. No. 860.028.601-9 en contra de GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.535, persona mayor de edad y residente en esta población.



SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega al representante legal de FINANZAUTO S.A. identificada bajo el Nit. No. 860.028.601-9 o quien haga sus veces, del bien mueble vehículo automotor de placa EQQ466, marca VOLKSWAGEN, color BLANCO CANDY, Línea AMAROK TRENDLINE, chasis WV1ZZZ2HZHA008358, dado en garantía a la entidad en comento, por GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.535, según contrato de garantía mobiliaria suscrito el 21 de abril de 2017.

TERCERO: Para la efectividad de la orden dada en el ordinal anterior, se ordena la inmovilización del vehículo de placas EQQ466, ofíciase en tal sentido a la Policía Nacional de Boyacá-Sección Automotores "SIJIN", a fin de que inmovilice y ponga a disposición de este despacho el vehículo objeto de cautela. Diligenciar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb48ce148aeb54cfbb5dbe7e7c294e7fdf31fab9734575f562105b576deaea22

Documento generado en 28/10/2021 07:45:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>